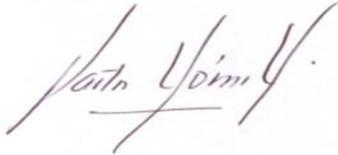


CONSTANCIA: A Despacho de la señora jueza informándole que la demandante en reconvención guardó silencio frente al traslado de las excepciones formuladas por la demandada. Pasa para resolver.

Términos:

Traslado excepciones. Del 10 al 17 de agosto de 2021.

Manizales, septiembre 14 de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-00179
Auto Interlocutorio No.635

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio, dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO formulado por el señor JOSE DANILO BOTERO JARAMILLO en contra de la señora CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO, quien a su vez, le demando en Reconvención; es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que también se adelantarán las actividades previstas en el artículo 373 ibídem, en lo pertinente.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **miércoles, diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante y Reconvénida:

Documental:

- Registro Civil de matrimonio de los Cónyuges, expedido por la Notaria Quinta de Manizales, I.S. 2776908.
- Registro de Nacimiento de la hija en común, DANIELA BOTERO ARISTIZABAL. I.S. 24439920 de la Notaria Quinta de Manizales.

Oficios:

- Se ordena oficiar a la Fiscalía 14 Local de Manizales, para que, con destino al presente proceso, se allegue certificado del estado actual de la denuncia con Radicado 2020-00202, que por Violencia Intrafamiliar interpuso la señora CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO. Así mismo, con el fin de que se remitan copias de los dictámenes médico legales y de psiquiatría que obren en el proceso, a efectos de determinar las agresiones de carácter físico y psicológico objeto de proceso penal.

Testimonial:

-Recibir el testimonio de las señoras;

ARACELLY SOTO JIMENEZ araso24@hotmail.com

NUBIA SOTO JIMENEZ sotojimeneznubia@gmail.com

En contestación a la Reconvención:

- Copia del escrito de acusación, fiscalía 19 ante los jueces penales Municipales de Manizales, en el cual se evidencia la denuncia en contra del señor JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO, por el delito de violencia intrafamiliar, víctima CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO, de fecha 27 de enero de 2020.
- Informe de valoración psicológica de la señora CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO, realizada el día 29 de junio de 2021, por la Dra. Adriana Marcela Duque Llano.

Testimonial: Se abstiene por ahora el Despacho de decretar el testimonio de la Doctora ADRIANA MARCELA DUQUE LLANO, toda vez que el informe arrimado al expediente da cuenta detallada del estado de salud de la señora CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO.

Oficiar: a la secretaría de la Mujer, Comisaria primera de familia de Manizales, Juzgado Segundo Penal Municipal de Manizales, Instituto Nacional de medicina Legal, con el fin de que certifiquen al Despacho las denuncias elevadas por la señora CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL frente al señor JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO por maltrato, y se remitan las copias de las experticias obrantes para demostrar las agresiones sufridas por la denunciante.

Parte Demandada y Reconviniente:**DOCUMENTAL**

- Declaración de renta de las partes año 2019.
- Extractos bancarios demandante cuenta Bancolombia año 2020 cuentas en dólares y en pesos.

TESTIMONIAL: Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas;

CARMEN BERTHA GUTIERREZ DE GÓMEZ bertha.gutierrez@acesorsura.com

ZORAIDA ARROYAVE RAMIREZ zoraidaarroyaveramirez@gmail.com

JORGE EDUARDO BOTERO ARISTIZABAL

jorgeboteroaristizabal1234@gmail.com

DANIELA BOTERO ARISTIZABAL gmsconsultorescontabilidad@hotmail.com

JAIRO HUMBERTO BOTERO JARAMILL jairohumbertoboteroj@gmail.com

TERESA JARAMILLO DE BOTERO alvarohboteroj@yahoo.com

ALVARO HERNAN BOTERO JARAMILLO alvarohboteroj@yahoo.com

YUDY FARLADY CASTRO OCAMPO yufacc@hotmail.com

LUIS EDUARDO BOTERO JARAMILLO luisedobotero@hotmail.com

JORGE ALIRIO ESPITIA GIRALDO jorgealirioespitia@gmail.com

Interrogatorio De Parte: Que deberá absolver la parte demandada señor JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO en audiencia.

Solicitud de oficiar:

El Despacho accede a la solicitud de oficiar a EPS SURA, medicina prepagada, y clínica SANTILLANA de esta ciudad, con el fin de que remitan con destino al proceso la copia de la historia clínica de la demandante, CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO. Ofíciase.

De conformidad con el art. 168 del Código General del Proceso, se niegan de plano las siguientes pruebas:

No se oficiará a BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BODYTEC y AEROLINEAS, como tampoco a la solicitud de requerir a la demandante para los fines pretendidos en la solicitud de pruebas; toda vez, que resultan impertinentes e inconducentes, especialmente porque no se informó el objeto de las mismas.

En igual sentido la solicitud de prueba trasladada del Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, toda vez, que no incumbe al proceso determinar la actividad judicial de la señora ARACELLY SOTO JIMENEZ, por impertinente e inconducente en relación con el objeto del proceso.

DE OFICIO se decretan los interrogatorios a las partes, señores JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO y CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo artículo 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación "LIFEZISE".

De igual forma, se requiere a los apoderados judiciales para que, en caso de no haberlos reportado, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA